

San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2.018.-

RESOLUCION NÚMERO 22 /18

VISTO:

Que en relación al beneficio de PENSION que otorga la CAPSAP, es importante tener en cuenta lo que dispone la ley para la vigencia del mismo, teniendo particularmente en cuenta si el beneficiario es el cónyuge supérstite o el hijo/a del afiliado, en ese sentido cabe tener en cuenta lo que dispone el ARTICULO 61: DE LA EXTINCION: *Se extingue al derecho a pensión con la muerte del beneficiario o la sentencia que declare la presunción de su fallecimiento.-*

Se extingue igualmente para la viuda viudo o conviviente que contraiga matrimonio. Para los hijos menores al contraer matrimonio o al llegar éstos a los 18 años de edad, salvo que continúen estudios secundarios o superiores caso en que continuarán su goce hasta los 21 años y si los mismos fueren universitarios se les pagará hasta los 24 años, siempre que los estudios no hubieren terminado antes.-

CONSIDERANDO:

En concordancia a lo dispuesto en el artículo arriba transcrito, los beneficiarios de PENSION deberán cumplir con la presentación de certificados que acrediten su derecho al goce de dicho beneficio, para el cónyuge supérstite del certificado de supervivencia y para el hijo certificado de escolaridad sea secundaria, terciaria y/o universitaria según corresponda.

En razón de ello se hace necesario establecer un plazo para la presentación de dicha documental, por lo cual...

...

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1º): Fijar el plazo de presentación para los certificados de supervivencia hasta el 30 de abril de cada año.-

ARTICULO 2º): Fijar el plazo de presentación del certificado de escolaridad hasta el 30 de abril y el 31 de Diciembre de cada año.-

ARTICULO 3º) Por Secretaría letrada CAPSAP procédase a Notificar, protocolizar y cumplido archivar.